

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Marzo 12 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el número 2021-00083-00, proveniente de la Oficina de reparto para resolver sobre la admisión. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------|---|
| Interlocutorio: | Nº 273 |
| Proceso: | Verbal de Pertenencia |
| Demandante: | Jaime Murcia Ordoñez |
| Demandado: | Herederos Determinados e Indeterminados de Efraín Ortega Carranza |
| | Personas Indeterminadas |
| Radicado: | 2021 00087 00 |

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento y trámite de la demanda ejecutiva singular de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

Una vez revisada la presente demanda, encuentra este Despacho la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Como en el presente asunto se pretende instaurar demanda en contra de herederos determinados e indeterminados del señor Efraín Ortega Carranza y se tiene conocimiento del proceso de sucesión que se adelanta en el Juzgado 22 de Familia de Bogotá, deberá darse cumplimiento a las disposiciones del art. 87 del C.G.P., esto es, aportar copia de la providencia de apertura y dirigir la demanda en contra de los herederos reconocidos en ese proceso.
2. Deberá indicar en forma precisa la época de que data la posesión alegada (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (art. 82/4 del C.G.P.)

3. De conformidad con el art. 212 del C.G.P. deberá indicarse concretamente sobre qué hechos declararán los testigos citados en el acápite de pruebas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, instaurada por JAIME MURCIA ORDOÑEZA, través de apoderado judicial contra Herederos Determinados e Indeterminados de EFRAÍN ORTEGA CARRANZA, así como las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente litigio, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONCER personería a la Dra. **KATHERINE ZAMBRANO ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.054.557.303 y T.P. 290.498 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades concedidas en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

